REGLAMENTO (CEE) Nº 3847/89 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1471/88 en lo que se refiere a la importación de batatas que no se destinen al consumo humano, originarias de la República Popular de China, para 1990

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1471/88 del Consejo, de 16 de mayo de 1988, relativo al régimen aplicable a la importación de batatas y de fécula de mandioca destinadas a determinadas utilizaciones (1), abrió un contingente arancelario anual libre de derechos para la importación a la Comunidad de batatas que no se destinen al consumo humano, del código NC 0714 20 90, originarias de la República Popular de China; que es conveniente para 1990 mantener las cantidades importadas con arreglo a este régimen en el nivel en vigor durante 1989,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1471/88 se sustituye por el texto siguiente:

« Este contingente ascenderá, para 1990, a 600 000 toneladas. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

R. DUMAS

(1) DO nº L 134 de 31. 5. 1988, p. 1.